TERCERA

CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑIA DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA.

SANDRA BIBIANA ABADÍA VALENCIA, PAUL ESTEBAN SÁNCHEZ ABADÍA

17 DE MARZO DE 2016

USD 400,00

Factura: 001-001-000013411

20161701070O00083

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701070O00083

NOTARIO OTORGANTE:	SEPTUAGESIMA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE MARZO DEL 2016, (17:08)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708221641
SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716892300
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SANDRA ABADIA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708221641

OBSERVACIONES:	COPIA EXTRAIDA DEL PROTOCOLO 2016170107P00813

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-001-000013410

20161701070P00913

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701070P00913

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCION DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MARZO DEL 2016, (17:08)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708221641	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1716892300	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	SANDRA BIBIANA ABADIA VALENCIA

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	JIPIJAPA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS HABILITANTES CERTIFICADOS A PETICION DE LA SEÑORA SANDRA BIBIANA ABADIA VALENCIA

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑIA DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SANDRA BIBIANA ABADÍA VALENCIA, PAUL ESTEBAN SÁNCHEZ ABADÍA

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

W.A.

FACTURA: 001-001-000013410

ESCRITURA No. 20161701070P00913

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, Notario Septuagésimo del Cantón Quito. Comparece a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑIA DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA., la señora SANDRA BIBIANA ABADÍA VALENCIA, con cedula de ciudadanía uno siete cero ocho dos dos uno seis cuatro guión uno

(C.C.170822164-1) de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y por los que representa a favor del señor Paul Esteban Sánchez Abadía. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones., a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesas o seducción, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Sandra Bibiana Abadía Valencia cedula de ciudadanía uno siete cero ocho dos dos uno seis cuatro guión uno (C.C.170822164-1) de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y por los que representa a favor del señor Paul Esteban Sánchez Abadía cedula de ciudadanía número uno siete uno seis ocho nueve dos tres cero cero (CC. 1716892300) de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, representado por la señora Sandra Abadía Valencia mediante Poder General del treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011) ante el Notario Trigésimo Segundo. SEGUNDA .- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los

convenios de las partes y a las nomas del Código Civil leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DELA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO (I). Del Nombre, Domicilio, Objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero (3º).- Objeto.- La compañía se dedicará a la Importación, Exportación, Distribución de todo tipo de cremas y artículos de cuidado para la piel y de uso externo, además Fabricación de perfumes, cosméticos y cremas, perfumes y aguas de colonia, preparados de belleza y de maquillaje, cremas solares y preparados bronceadores, geles íntimos, preparados para manicura y pedicura, elaboración y extracción de materia prima para la elaboración y distribución de productos para adelgazar, pastillas, cremas , ungüentos fabricado de forma natural. Artículo cuarto (4º).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. TITULO SEGUNDO (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de la participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Artículo Sexto (6º).- Cesión de Participaciones.- Los Socios de la Compañía podrán ceder sus participaciones conforme lo establece el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías TITULO TERCERO (III) Del Gobierno y de La Administración.- Artículo Séptimo (7º) Norma General.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. La Representación Legal judicial y Extrajudicial le corresponderá al Gerente General e forma individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre un titular. El plazo de duración para los Administradores será de TRES AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Octavo (8º).- Aumento de capital.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los Socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, las mismas que llevaran el número de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la Ley. Artículo Noveno (9º) Junta General de Socios.- La Junta tomada por los Socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el Estatuto, obligan a todos los Socios aún a los ausentes, no siendo susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los Socios que deberán actuar como Presidente y secretario Ad-hoc en la sesión. Artículo Décimo (10º) Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una sola vez por año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o en los casos previstos en la Ley de Compañías o cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día; Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento que fuere convocada por los administradores en los casos previstos por la Ley. Artículo Décimo Primero (11º) .-Convocatorias.- La convocatoria a Junta General serán convocadas mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio al domicilio que tengan registrado; así como también de forma obligatoria enviada por correo electrónico individual que tenga registrado cada socio en la compañía; con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión. Podrá también convocarse a la unta observando ara el efecto lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo (12º).- Convocatoria Extraordinaria.- Podrá convocarse a la reunión de la Junta General por simple pedido escrito de uno de los Socios siempre que completen por lo menos el diez por ciento del capital social , para tratar los asuntos que indiquen en la petición. Artículo Décimo Tercero (13º).- Quorum.- Para que la Junta General de Socios se considere válidamente constituida y pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los Socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de Socios presentes, sea cual fuere la aportación. Artículo Décimo Cuarto (14º).- Voto.- Los Socios tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus participaciones y además los derechos que establece la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto (14º).- Las Actas de las Juntas de Socios serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en hojas móviles escritas a computadora las mismas que llevaran un orden cronológico y serán rigurosamente cuidadas por el secretario;

NOTARIA SEPTUAGESIMA
Dr. Ramiro González Borja B.
QUITO - ECUADOR

Además se llevar un expediente donde se guardará s documentos relacionados con las convocatorias, cartas poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. Artículo Décimo Quinto (15º).- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover, conforme la Ley de Compañías, al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios Sociales y de Utilidades; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance General que presente el Gerente General y emitir respectivas resoluciones) Resolver acerca de reforma de estatutos; d) Acordar Aumentos de Capital; e)Autorizar al Gerente General otorgar poderes Generales; f) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos, compraventa, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América (50.000,00) De la Junta Universal, de las facultades de la Junta, del quorum de instalación y del quorum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. Artículo Décimo Sexto (16º).- del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará en el cargo TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Décimo Séptimo (17º) Atribuciones y deberes del Presidente.-Son atribuciones y deberes del Presidente a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c)Suscribir junto con el Gerente General los certificados de Aportaciones; d) Suscribir junto al Secretario las actas de sesión de Juntas Generales; e) Subrogar el Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; f) convocar a la Junta General en caso que

no lo haga el Gerente General; g)las demás atribuciones que establece la Ley, este estatuto y la Junta General de Socios. Artículo Décimo Octavo (18º) del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en el cargo TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En su calidad Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía Artículo Décimo Noveno (19º) Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación; d) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si ismo los libros de actas; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento del este administrador; f) Los demás deberes y atribuciones previstas para los Administradores en la Ley de Compañías. Articulo Vigésimo (20º).- Utilidades.- Las utilidades Obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en a forma que determine la Junta Generalde Socios. TITULO CUARTO (IV).- Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Primero (21º).- disolución.-La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. Son causas de disolución de la compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías. Articulo Vigésimo Segundo (22º).- Liquidador.- En caso de Liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

SOCIOS	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE
Sandra Abadía Valencia	200	200,00	50%
Paul Sánchez Abadía	200	200,00	50%
TOTAL	400	400,00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados de los cargo de GERENTE GENERAL y PRESIDENTE se designa a como Gerente Genera a la Señora Sandra Bibiana Abadía Valencia y como Presidente al señor Paul Esteban Sánchez Abadía por el periodo ya antes señalado. SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los Socios declaran bajo juramento estar de acuerdo con los datos contenidos en el presente instrumento, mismos que son ciertos y veraces con apego a la Ley a la Constitución. Además declaramos bajo juramento la correcta integración del capital, mismo que será depositado en una institución bancaria una vez que la compañía tenga vida jurídica es decir a partir de la inscripción de la presente en el Registro Mercantil. En todo lo no estipulado en este estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre Socios, o entre Socios y Administradores de la compañía, las partes podrán someterse al Proceso de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por la Abogada Jeniffer Figueroa Robles con matrícula profesional once guión dos

mil doce guión ciento treinta y nueve del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial vigente; y, Leída que le fue la presente escritura a la compareciente por mí el Notario, quien se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SANDRA BIBIANA ABADÍA VALENCIA

C.C.No. 170822164-1

DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARIO

ESCRITURA No. 20161701070P00913

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 1708221641

APELLIDOS Y NOMBRES
ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Palmira

FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
BYRON MARCELO SANCHEZ MEDINA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ING. GEST/EMPRESARIAL
133V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABADIA VARELA PEDRO VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENCIA MARIN ULDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-13

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0002
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708221641
CÉDULA

ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CALDERON
PARROQUIA

6
ZONA

f) PRESIDENTA DE LA JUNTA

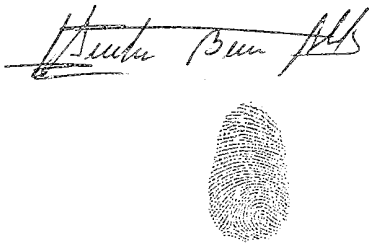

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-
FACTURA Nº 13915
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de ... fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 17 MAR 2016

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN

A FAVOR DE: ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA

EL: 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 31 *de* OCTUBRE *de 2.0* 11

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEPTUAGESIMA
Dr. Ramiro González Borja B.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN

A FAVOR DE: ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA

ESCRITURA NÚMERO 7499

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Octubre del año dos mil once, Ante mi Doctor **Ramiro Dávila Silva,** Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor **SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN,** por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

Notaría Trigésima Segunda * Quito Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.- compareciente:** comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN**, por sus propios y personales derechos, en calidad de poderdante o mandante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, hábil en derecho para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. **Segunda.- Poder General:** La mandante o poderdante, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora : **ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho dos dos uno seis cuatro uno, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe a nombre y representación del mandante, como su apoderado general. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la mandante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder, puesto que es voluntad de la mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para

NOTARIA SEPTUAGESIMA
QUITO - ECUADOR

actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado general podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. a).- Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza; exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, pudiendo además firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplirse con este encargo. De igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a su favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad. podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. Podrá el mandatario abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorros; dispondrá de los fondos que existieren en favor de la mandante, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria dentro de la Republica del Ecuador, podrá así mismo representarme en todo lo necesario y correspondiente a Tarjetas de

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

becas. Autorizo a mi mandatario o apoderado, a cobrar o retirar sumas de dineros del IECE y suscribir recibos y finiquitos por los mismos, procedentes de crédito educativo o becas y de cualquier otro apoyo o ayuda económica y me los remita o los emplee según mis instrucciones. f) EL mandante concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debiendo entenderse por tanto que el mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultado para actuar en representación del mandante en cualquier acto que requiera de su presencia. El mandatario queda expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario queda facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado de su confianza y podrá nombrarle Procurador Judicial. En fin podrá representarme en todo trámite que pueda presentarse y a su vez firmar todo documento necesario para el cumplimiento de su mandato sin que exista impedimento alguno. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ocho.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA
Dr. Ramiro Gonzalo Borja B.
QUITO - ECUADOR

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN
171689230-0

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

7499.

BACHILLERATO ESTUDIANTE

SANCHEZ MEDINA BYRON MARCELO

ABADIA VALENCIA SANDRA SIBIANA

QUITO

2010-04-13

2020-04-13

V3333V2222

00263867

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

171689230-0

SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

M

Soltero

1716892300

2032017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

097-0060
NÚMERO

1716892300
CÉDULA

SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

CALDERON
ZONA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a, 31 OCT 2011

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA
Dr. Ramiro González Borja B.
ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER GENERAL, que otorga **SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN**, a favor de: **ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA**, firmándola en Quito, a treinta y ocho de Octubre del año dos mil once.-

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

RAZON: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO CERTIFICO: QUE REVISADA LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL OTORGADO POR SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN A FAVOR DE ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2011, NO CONSTA RAZÓN DE REVOCATORIA AL MARGEN DE LA MISMA, HASTA LA PRESENTE FECHA.

Quito, 16 de Marzo del 2016.

Dra. GABRIELA CADENA LOZA,
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Factura: 002-001-000012340

20161701032O00347

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701032O00347

MATRIZ	
FECHA:	16 DE MARZO DEL 2016, (17:06)
TIPO DE RAZON:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-03-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ ABADIA PAUL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716892300
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-03-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701032O00347

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-
FACTURA N° 4-3-V-16
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA, y que obra de... fojas (s) útiles (os), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 17 MAR 2016
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7726626

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1101988531 FIGUEROA CASTILLO FRANCO FRANCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DOSTAVIM-ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2023.31	FABRICACIÓN DE PERFUMES Y COSMÉTICOS: PERFUMES Y AGUAS DE COLONIA, PREPARADOS DE BELLEZA Y DE MAQUILLAJE, CREMAS SOLARES Y PREPARADOS BRONCEADORES, PREPARADOS PARA MANICURA Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.32	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA PELUQUERÍA Y CUIDADO DEL CABELLO: CHAMPÚ, TINTES, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARADOS PARA ONDULAR Y ALISAR EL CABELLO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.39	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y TOCADOR: DENTÍFRICO Y PREPARADOS DE HIGIENE BUCAL Y DENTAL, INCLUIDO PREPARADOS PARA LA FIJACIÓN DE DENTADURAS POSTIZAS, PREPARADOS PARA EL AFEITADO, INCLUSO PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITAR; DESODORANTES Y SALES DE BAÑO; DEPILADORES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.40	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2029.11	FABRICACIÓN DE GRASAS Y ACEITES MODIFICADOS QUÍMICAMENTE; ACEITES ESENCIALES; RESINOIDES, AGUAS DESTILADAS AROMÁTICAS; FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS ODORÍFEROS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFUMES O ALIMENTOS; FABRICACIÓN DE EXTRACTOS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS NATURALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/03/2016 5.25 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2016-17-01-70-D-
FACTURA Nº. 13.Vr.0.....

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18 de la ley notarial doy fé que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 17 MAR 2016

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

15/03/2016 5.25 PM

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA, copia certificada firmada y sellada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑIA DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA., otorgada por los señores SANDRA BIBIANA ABADÍA VALENCIA, PAUL ESTEBAN SÁNCHEZ ABADÍA; a Quito diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA
Dr. Ramiro Gonzalo Borja B.
QUITO - ECUADOR

DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 16856

9808704GBTHPHX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11531
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1229
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA /QUITO /17/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOSTAVIM-ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DOSTAVIM ECUADOR CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:	DOSTAVIM ECUADOR CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL	Calle 3 Lote 121 MO Carlos Mantilla San José de Morán	
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Calderón	BARRIO: Urb. San José	CIUDADELA: Urbanización San José
CALLE: Calle 3 o Toledo	NÚMERO: 121 / N 14-186	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av Carlos Mantilla.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2032017	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sabadia111@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0997306104	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
UPC San José de Morán

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Sandra Bibiana Abadía Valencia

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
170822164-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Miguel
REGISTRO DE SOCIEDADES
14h05

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
-5 ABR 2016
Ab. Adela Villacís V.
C.A.G. QUITO

VA-01.2.1.4-F1

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 926689-5 ABADIA VALENCIA SANDRA BIBIANA

Código Único Eléctrico Nacional: 1400926689 Cédula / R.U.C.: 1708221641 Código Postal: 170204

Dirección servicio: CALLE 3 LOT- 121 MO CARLOS MANTILLA SAN JOSE DE MORAN

Plan/Geocódigo: 85 05-16-091-2865 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2016-02-05 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CALDERON

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 27277-KRI-AB Desde: 2016-01-05 Hasta: 2016-02-03 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leido Constante: 1.00

tor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	57142.00	56950.00	192	kWh	15.96

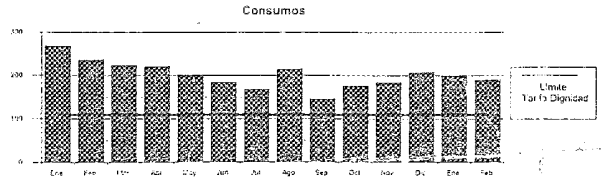

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	15.96
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.74
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**19.11**
SERV.ALUM.PUB	1.17
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**1.17**

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	**0.00**
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	**20.28**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	20.28
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	**20.28**

3014